



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de Investigación de Paternidad - Radicado N° 235553184001 2021 00027 00.

Teniendo en cuenta que la ejecución solicitada encuentra respaldo en la condena impuesta por este despacho judicial al demandado Víctor Alfonso Tibagán Arias, en el numeral 6 de la sentencia del veintiséis (26) de enero de 2022, se librará el mandamiento de pago de acuerdo con lo normado en los artículos 306 y 422 del C.G. del P.-

Adicionalmente, se accederá a decretar la medida cautelar pedida respecto del salario devengado por el señor Víctor Alfonso Tibagán Arias, en la proporción que legalmente permite el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en la forma prevista por el numeral 9º del artículo 593 del C.G. del P.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado dispone:

1. Ordenar al señor Víctor Alfonso Tibagán Arias, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.002.328.272, que dentro del término de cinco (5) días le pague a la demandante Erika Margoth Fuentes Vásquez, las siguientes cantidades de dinero:

\$ 1.000.000,00 por concepto de la condena en agencias en derecho impuesta mediante sentencia calendada 26 de enero de 2022; más un interés anual del 6% sobre la anterior suma, desde el 2 de febrero de 2022, inclusive, día en que quedó ejecutoriada, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Notifíquese personalmente este proveído al señor Víctor Alfonso Tibagán Arias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y/o 301 del C.G. del P.

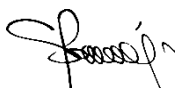
3. Decretar el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Víctor Alfonso Tibagán Arias, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.002.328.272, en su condición de soldado activo (Cabo Segundo) del Batallón de Infantería Aerotransportado No 31 Rifles del Ejército Nacional.

Limítese la medida hasta la suma de \$ 1.530.000,00.

En consecuencia, ofíciase al Pagador del Ejército Nacional, para que del salario devengado por el señor Víctor Alfonso Tibagán Arias retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores y si no se hicieren las consignaciones se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, si fuere necesario.

Por secretaría, comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Liquidación de la Sociedad Conyugal – Leonor Estella Estrada Calle, contra José Luis Marzola Lobo. Radicado No 23555318400120210010100.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante Manuel De Jesús Daza Taborda, solicita el aplazamiento de la audiencia programada en auto precedente, solicitud que le fue compartida y coadyuvada por la parte demandada representada por Aizar José Guerra Zapata, se accederá a la solicitud, habida consideración que los interesados están de acuerdo, por lo que se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia, de conformidad con el art. 501 del CGP.

Para la comunicación y celebración de la mencionada audiencia, se estará a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 103 del CGP, se advierte que de ser necesario esta podría llevarse a cabo de forma presencial previa comunicación por parte del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Admitir la solicitud de aplazamiento realizada por los apoderados de las partes.
2. Señalar el día 28 de julio de la presente anualidad, a las 09:00 am., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos en esta actuación.
3. A través de los canales virtuales, mantendremos la comunicación en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la diligencia.
4. El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia, de ser necesario se informará si esta se llevará a cabo de manera presencial.
5. Por secretaría comuníquese a los interesados, a sus apoderados y demás intervinientes, la nueva fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ